

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

Fecha de Clasificación: 09-AGO-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.

Reservado: 1 a 8
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

000151

En la Ciudad de Aguascalientes a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, y de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos, y con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número **II-00070-2016** de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó realzar visita de inspección a la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de los residuos peligrosos.

2.- Que en ejecución a la Orden de Inspección citada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, llevaron a cabo visita de inspección a la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en _____

_____ levantándose al efecto el acta de inspección número **II-00070-2016** de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **II-00070-2016**, circunstanciada el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Tomando en cuenta que la orden de inspección número II-00070-2016, tenía por objeto verificar física y documental que la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de residuos peligrosos, y en específico;

1. Si por la obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: (...).
2. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos (...).
3. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos (...).
4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos (...).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

000152

5. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en (...).
6. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos (...).
7. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos (...).
8. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos (...), en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos (...).
9. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos (...).
10. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la (...).
11. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con (...).

Atendiendo a ello, se tiene inspectores federales observaron y asentaron dentro del acta de inspección número II-00070-2016, que en el establecimiento se generan los residuos tales como: Agua con fibra de vidrio, solventes y resina, Envase y tambos vacíos de pintura, Desechos de cemento sulfuroso, Sólidos contaminados con resina endurecedor, catalizador y thinner, Aceite lubricante contaminado, Aceite soluble contaminado, Residuos no anatómicos, Residuos Punzocortantes, Lámparas fluorescentes usadas, Acido Bórico usado, Pilas alcalinas usadas, Trapos impregnados con hidrocarburo y Sólidos contaminados con hidrocarburo, los cuales, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-052-SEMARNAT-2005, son considerados como residuos peligrosos, por lo que su vigilancia y control de observancia federal, siendo competente esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para verificar lo anteriormente transcrito, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por la orden de inspección multicitada, y en virtud de ello fue asentado:

Respecto del numeral 2, el visitado manifiesta que si realizó el trámite Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

Naturales, y presenta en este momento cada una de las constancias de registros como generador de residuos peligrosos, oficios y modificaciones realizadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desde el inicio de operaciones al presente año. De la revisión de dichos documentos se desprende que existe registro para los siguientes residuos peligrosos: Agua con fibra de vidrio, solventes y resina, Envase y tambos vacíos de pintura, Desechos de cemento sulfuroso, Sólidos contaminados con resina endurecedor, catalizador y thinner, Aceite lubricante contaminado, Aceite soluble contaminado, Residuos no anatómicos, Residuos Punzocortantes, Lámparas fluorescentes usadas, Ácido Bórico usado, Pilas alcalinas usadas, Trapos impregnados con hidrocarburo y Sólidos contaminados con hidrocarburo. (...).

Respecto al **numeral 3**, el Visitado manifiesta haber realizado una modificación a su autocategorización en el año 2008, y como constancia exhibe en este momento un escrito de fecha febrero 06 de 2008, emitido por la empresa S & C Electric Mexicana S. de R.L. de C.V., dirigida a la Delegación Federal de la SEMARNAT, en la que informan a la autoridad la modificación a su autocategorización de pequeño a gran generador. (...).

Respecto al **numeral 4**, la Visitada exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción en original un total de veintiséis (26); de la revisión de dichos documentos se desprende que diecinueve (19) son originales con sello y firma en sus apartados de generador, transportista y destinatario, y siete (7) son copias del original los cuales corresponden al mes de junio.

Por otra parte la Visitada manifiesta no haber realizado ningún aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por omisión de transportista en la entrega del manifiesto original con sello y firma, ya que a la fecha se los han entregado en menos de 60 días a dicho de la Visitada.

Respecto al **numeral 5**, en el establecimiento si se cuenta con una rea designada para almacenar temporalmente sus residuos peligrosos, ubicada en el área de almacén temporal, y tiene las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.	El almacén de residuos peligrosos si se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, ya que está en el área donde se estacionan los vehículos terminados.
b) Estar ubicadas en zonas donde se	El almacén temporal está en un área

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

000153

reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.	cerrada, y cubierta por un techo, el piso es de concreto, cuenta con extintores.
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;	El almacén cuenta con una fosa de retención en el acceso, dispositivo utilizado para contener posibles derrames, esta se encuentra limpia, y tiene una capacidad aproximada de 1.4 metros cúbicos.
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	El piso se tiene pendiente dirigida hacia la fosa de retención, la fosa de capacidad de 1.4 metros cúbicos, y se almacena a lo máximo 400 litros.
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia;	El almacén si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencias.
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;	El almacén si cuenta con dos extintores de polvo químico vigente.
g) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles	En el almacén se tiene letreros de "Almacén temporal de residuos peligrosos" y si hay señalamientos que indiquen la peligrosidad de los residuos peligrosos allí almacenados.
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y	Los recipientes si se encuentran etiquetados o marcados e identifican el tipo de residuo peligrosos, y las características de peligrosidad de dichos residuos.
i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.	No se estiban los tambores

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

Respecto al **numeral 6**, la recolección más reciente se realizó el veintiocho (28) de junio del presente año, por lo que los residuos peligrosos almacenados en el almacén de residuos peligrosos, no llevan más de seis meses allí depositados.

Cabe resaltar que se revisaron los documentos Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos, y se detectó que el periodo de almacenamiento entre disposiciones no rebasa los seis meses.

Respecto al numeral al **numeral 7**, se observa que los residuos peligrosos en el almacén temporal de residuos peligrosos, están debidamente identificados con etiquetas, están envasados en tambos metálicos, separados y clasificados por tipo de residuos peligrosos. (...).

Respecto al **numeral 8**, se le solicita a la Visitada exhiba el documento Bitácora de generación anual y modalidades de manejo de residuos peligrosos, a lo que la Visitada si exhibe dicho documento impreso ya que su llenado es en forma electrónica en documento digital, proporciona lo correspondiente al año 2016, un tanto de nueve (9) hojas, (...).

Este documento se lleva para cada tipo de residuo generado en el establecimiento, por lo que se tiene Bitácora para el residuo (...); de la revisión de dichos documentos se detecta el registro de la siguiente información: FECHA, NOMBRE DEL RESIDUO, CRETIB, AREA DE GENERACION, CANTIDAD, ACOMULADA, CANTIDAD, TRANSPORTISTA AUTORIZACION INE/SCT, FASE DE MANEJO, DESTINO AUTORIZACION INE, NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO Y OBSERVACIONES.

Respecto al **numeral 9**, el Visitado exhibe como constancia de lo aquí requerido la copia de autorización de la empresa que realiza la recolección y transporte de sus residuos peligrosos, la cual se describe a continuación:

- 1.- Autorización para Re3coleccion y Transporte de Residuos Peligrosos No. 01-001-PS-112D-09, de fecha 25 de marzo de 2011, a nombre de la empresa RECICLAYSER DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.
- 2.- Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos No. 01-001-PS-II-18D-11, de fecha 21 de julio de 2011, a nombre de la empresa RECICLAYSER DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.

Respecto al **numeral 10**, y toda vez que el establecimiento sujeto a inspección se encuentra categorizado como gran generador conforme la documentación valorada en el numeral 3 de la presente acta de inspección, se le solicita a al Visitado exhiba el Seguro Ambiental.

Respecto al **numeral 11**, y toda vez que el establecimiento sujeto a inspección se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

000154

encuentra categorizado como gran generador conforme la documentación valorada en el numeral 3 de la presente acta de inspección, se le solicita a la Visitado exhiba la Cedula de Operación Anual del año 2014, al respecto la Visitada manifiesta que si cuenta con la Constancia de Recepción de la Cedula de Operación Anual 2014, y presenta en este momento dicha constancia con fecha de recepción 12 de enero de 2016 con firma electrónica y sello digital, y en observaciones se señala que es un trámite ingresado vía electrónica, Adjunto a la constancia la Visitada presenta el documento impreso del reporte Cedula de Operación Anual en un total de dieciocho (18) hojas.

De una lectura exhaustiva a lo anteriormente transcrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 42, 43 fracción I inciso g), 46 fracciones I, III, IV, V y VI, 65, 71 fracción I, 72, 73, 79, 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I y II, 84 y 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, se tiene que la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, ha cumplido en su totalidad con sus obligaciones ambientales, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de residuos peligrosos, y en consecuencia ha desvirtuando con ello, toda posible irregularidad que motive algún procedimiento administrativo en su contra en los artículos.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada desvirtuó las irregularidades que se observaron en el acta de inspección que nos ocupa, sin que persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número **II-00070-2016** levantada el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **II-00070-2016** levantada el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de residuos peligrosos, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00070-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0737/2016

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **S & C ELECTRIC MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En el presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veintitres de agosto de dos mil dieciséis
Surtiendo sus efectos a/día hábil siguiente. Conste